

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

376
22 AGO 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA
SOCIEDAD MARLOU S.A., IDENTIFICADA CON NIT TRIBUTARIO No
802.001.484-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAMON
DAVILA MARTINEZ**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar, recibió denuncia sobre una presunta desviación de cauce en la Quebrada Caracolito, en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar.

Que en aras de verificar estos hechos este despachó emitió Auto No 046 de 1 de Febrero de 2011, designando para la práctica de la diligencia de inspección a los Funcionarios Rafael Contreras Rueda y Asdrúbal González Quiroz, quienes mediante informe técnico de fecha 7 de Febrero de 2011 constataron lo siguiente:

ACTIVIDAD REALIZADA

(...) Terminado el recorrido dentro del Predio La Primavera, llegamos a un punto donde se encuentra el límite entre las fincas primavera y el Clavo.

En ese punto dentro del predio El Clavo, de propiedad del Señor Ramón Dávila Martínez, se encuentra lo siguiente: Un levante a ambos márgenes en tierra, hecho con maquinaria pesada, con un talud al comenzar de unos 2 metros de alto, por una base de unos 5 metros y una corona de unos 3 metros. Aproximadamente en ambos márgenes se observa el ancho del cauce o lecho de unos 12 metros (...)

(...) Aproximadamente unos 400 metros de recorrido aguas abajo, dentro del predio El Clavo, se observa que se termina sobre la margen izquierda el Terraplén del ancho del lecho o cauce sigue igual unos doce (12) metros de ancho, lo que pude observar que el Terraplén sobre la margen derecha la orientaron totalmente hacia la margen izquierda termina precisamente en el límite o esquina que divide las fincas El Clavo y El Amparo, del Señor Gustavo Gamarra (...)

Que el día 14 de Febrero de 2011 el Doctor Jorge Baute Fernandez, actuando en representación de la Sociedad MARLOU S.A., según poder conferido por la Señora Martha Marcela Marquez De Davila - Suplente del Gerente de la Sociedad MARLOU S.A., presentó escrito en donde manifiesta lo siguiente:

22 AGO 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MARLOU S.A., IDENTIFICADA CON NIT TRIBUTARIO No 802.001.484-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAMON DAVILA MARTINEZ

"(...)

- 2.1 La única conducta que el informe endilga y al parecer reprocha a mi representado, es que se haya protegido el lecho y el curso del río mediante esfuerzos de las riberas (...)
- 2.2 Que en su discurrir por la finca el Clavo, el Caracolcito no ha sido desviado un solo milímetro de su curso natural, tampoco se ha tomado agua, se ha obstaculizado su tránsito o se ha desviado cantidad alguna para utilización en actividades agrícolas que de tal recurso dependen. Los refuerzos hechos en sus riberas que tanto desvelan al Señor Contreras Rueda, tienen una finalidad exclusiva de beneficio común a todos, a saber: impedir que por razones de crecientes y sequías el río busque un nuevo cauce (...)"

Que la ley 1333 de 2009 establece:

"Artículo 25º.- *Descargos*- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Igualmente y de conformidad con el Artículo 26º.- *Práctica de pruebas*. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que teniendo en cuenta lo plasmado en el informe técnico presentado por el funcionario RAFAEL CONTRERAS RUEDA, este despacho inició procedimiento sancionatorio ambiental mediante Resolución No 124 de 2 de abril de 2013, contra la Sociedad MARLOU S.A., toda vez que se presume en el informe técnico la prueba certera acerca de los hechos que se están presentando y teniendo en cuenta que el procedimiento dentro de la ley 1333 de 2009 es claro la oportunidad para solicitar pruebas debe ser dentro de la formulación de pliego de cargos.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Así mismo es claro que el derecho de usar los recursos naturales renovables se adquiere por ministerio de la ley, ya sea por permiso, concesión y/o asociación, por lo que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 86 dispone: Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MARLOU S.A., IDENTIFICADA CON NIT TRIBUTARIO No 802.001.484-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAMON DAVILA MARTINEZ

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

Que el funcionario RAFAEL CONTRERAS RUEDA dentro de su informe técnico verificó que dentro del predio El Clavo, de presunta propiedad del Señor Darío Dávila Martínez, se constató la construcción a ambas márgenes de la Quebrada o río Caracolicito, con maquinaria pesada unos terraplenes en tierra en una distancia aproximada de 400 metros, dejando un cauce o lecho por donde circula el agua de aproximadamente 12 metros.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra la Sociedad MARLOU S.A., representada legalmente por el Señor RAMON DAVILA MARTINEZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 artículo 86 y demás concordantes sobre las condiciones para adquirir el derecho de usar los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Señor RAMON DAVILA MARTINEZ, representante legal de la Sociedad MARLOU S.A., ubicada en el predio El Clavo, jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

376



De

22 AGO 2013

Resolución No _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD MARLOU S.A., IDENTIFICADA CON NIT TRIBUTARIO No 802.001.484-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RAMON DAVILA MARTINEZ

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Lara

EXP: 060-2013